

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.

Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado, Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 586.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder la correspondiente autorización para que en el término municipal de Santa María de las Hoyas de esta provincia, se proceda a la colocación de cebos envenenados a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo, siempre que las operaciones de envenenamiento se lleven a cabo con la intervención de la Alcaldía de dicho pueblo, se anuncie con la debida antelación y en los sitios de costumbre los días y lugares en que se realizan, en evitación de desgracias y posibles daños, y se dé cumplimiento a cuanto disponen los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y demás disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 13 de Diciembre de 1937.--II Año Triunfal.

4063

El Gobernador
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NUM. 587.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo en el ganado existente en el término municipal de San Andrés del Congosto (Guadalajara); en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de sus dueños, completamente aislados; señalándose como zona sospechosa todo el radio de perímetro urbano de expresado término municipal; como zona infecta las porquerizas y establos ocupados por los animales ata-

cados, y zona de inmunización el mismo término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, separación de los sospechosos y contaminados, sometiendo los a la vigilancia sanitaria, suspensión de mercados en cuanto se refiere al ganado de cerda de dichas zonas y destrucción de los cadáveres. Se declarará extinguida la enfermedad transcurridos cuarenta días sin la presentación de ningún nuevo caso y de ser inoculados todos los cerdos de la zona infectada a los quince días de practicada la última y después de efectuada la oportuna desinfección.

Soria 13 de Diciembre de 1937. II Año Triunfal.

4053

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 429

No existiendo motivo que justifique la necesidad de que a la instrucción de sumarios en que pueda declararse procesados a los Secretarios judiciales preceda la tramitación de expediente alguno,

DISPONGO:

El artículo 39 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, orgánico de los Secretarios judiciales modificado por decreto 22 de Enero de 1935, quedará redactado en la siguiente forma:

Artículo 39. Suspenderán los Jueces a los Secretarios en sus funciones:

1.º Cuando por sentencia ejecutoria se les impusiera la suspensión como pena accesoria.

2.º Cuando disciplinariamente se les impusiera como corrección la suspensión de empleo y privación de emolumentos conforme al número 6.º del artículo 449 de la ley de Enjuiciamiento civil.

3.º Cuando fuesen procesados criminalmente por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

4.º Cuando por cualquier otro delito se hubiera dictado contra ellos auto de prisión o fianza equivalente.

5.º Cuando se promoviera expediente para su separación.

En los casos 1.º y 2.º durará la suspensión el tiempo que se haya fijado al acordarla; en los casos 3.º y 4.º cesará si en la causa recayese sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento libre o provisional en cuanto estas resoluciones sean firmes, y en el 5.º cuando el Gobierno resolviese no haber lugar a la separación.

En estos tres últimos casos el Juez señalará al suspenso una parte proporcional de los rendimientos producidos por su Secretaría, sin que pueda exceder del cincuenta por ciento líquido de aquéllos.

Dado en Burgos a once de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO. (B. O. del E. del día 13.)

JUNTA TECNICA DEL ESTADO

PRESIDENCIA

ORDEN

Excmo. Sr.: Con objeto de atender numerosas peticiones de alumnos del Bachillerato a quienes faltan algunas asignaturas para terminarlo, así como las de otros que no pudieron examinarse en la convocatoria de Septiembre último, por causas tan justificadas como la de haber sido movilizadado y no disfrutar de licencia para verificar el examen, todos los cuales solicitan se anuncie una convocatoria extraordinaria en el mes de Enero próximo a igual que se hizo en anteriores cursos.

A propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, dispongo:

Artículo primero. Se conceden exámenes extraordinarios en el mes de Enero de 1938 a todos los alumnos oficiales y libres de los Institutos de Segunda Enseñanza, a quienes les falten no más de tres asignaturas para terminar el Bachillerato, así como a los que matriculados en el curso anterior no hubieran podido examinarse en la convocatoria de Septiembre último por causas de enfermedad o relacionadas con las circunstancias anormales actuales, debidamente justificadas ante la dirección del Centro.

Artículo segundo. Asimismo podrán solicitar examen en dicha convocatoria aquellos alumnos que matriculados en el curso 1935-36 en un Instituto situado actualmente en la zona roja no pudieron presentarse a examen en la convocatoria de Septiembre de 1936, siempre que hubieran entrado en la zona liberada con posterioridad al 31 de Agosto último y solamente para las asignaturas respecto de las que se hubieran matriculado en el citado curso; hechos que se acreditarán con la documentación que posean y a falta de ella con declaración jurada del interesado y dos testigos.

Artículo tercero. La matrícula podrá hacerse en los veinte primeros días del citado mes y los exámenes se practicarán en la última decena del mismo, debiendo los Centros hacer públicas con la mayor antelación posible las fechas en que han de celebrarse, a fin de que los alumnos que están en el frente puedan obtener el adecuado permiso.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 4 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.—Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(B. O. del E. del día 11.)

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Don Fidel Jadraque Garviso, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza,

Hago saber: Que por decreto del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy a D. Santiago de Irizar y Garralda, vecino de San Sebastián, una solicitud que ha presentado en 3 de Diciembre de 1937, pidiendo la concesión de 1.145 pertenencias por una mina de hierro con el nombre de Oline, sita en los términos de Olvega y Noviercas, paraje llamado Espinar de la Sierra y otros, y lindante con la mina Dos Amigos número 646 y otras.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca número dos de la mina titulada Dos Amigos, número 646; y desde este punto se medirán 100 metros en dirección Oeste y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª Norte, 400 metros; de 2.ª a 3.ª Este, 2.000 metros; de 3.ª a 4.ª Sur, 4.100 metros; de 4.ª a 5.ª Oeste, 3.100 metros; de 5.ª a 6.ª Norte, 3.000 metros; de 6.ª a 7.ª Este, 1.100 metros; de 7.ª a 8.ª Norte, 200 metros; de 8.ª a 9.ª Este, 100 metros, y con 500 metros de ésta en dirección Norte, se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las mil ciento cuarenta y cinco pertenencias solicitadas.

El Norte empleado para esta designación es el magnético.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro, hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días, fijados por el artículo 24 de la ley de 6 de Julio de 1859 y Real orden de 12 de Septiembre de 1912.

Zaragoza 13 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—Fidel Jadraque. 4073
305.—Derechos de inserción 19'50 pesetas.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Trigos depreciables y trigos inadmisibles
De acuerdo con las normas establecidas por

el Instituto de Cerealicultura para la *calificación* de trigos, se considerarán:

A.—Trigos depreciables

1. — Las partidas que contengan más del 5 por 100 de trigo de clase diferente en cuanto a conducción de la molienda si se trata de trigo blando o más del 1 por 100 si la mezcla es de trigo duro. (Alaga y similares.)

2.—Los trigos *enrabillados* en forma que se perciba claramente en la mercancía olor a niebla o tizón.

Aquellos que aún no estando manchados, por no haberse roto los granos de niebla, caries o tizón (carbón, bejino, alcor, morón, etc.), contienen más de 23 granos enteros de niebla por 250 granos de trigo limpio. En términos vulgares, cinco o más granos de niebla por puñado de trigo.

3.—Los *infestados* con bulbillos de *ajo de trigo* en cantidad superior a dos bulbillos verdes —o su equivalencia en bulbillos secos— por kilo de trigo.

Los que contengan anisete o alholva en proporción superior a 20 semillas por kilogramo de trigo. En términos vulgares, uno o más por puñado de trigo.

4.—Las partidas de trigo picado de gorgojo, palomilla, etc., o dañados por la parpaja, cabeza de trillo, Sampedrito, paulilla o garapatillo en cantidad superior al 3 por 100.

Las que contengan insectos vivos perjudiciales al grano almacenado.

5.—Las partidas con trigo germinado o mojado, en proporción superior al 2 por 100.

Las de trigo escaldado o fermentado en granero, en proporción superior al 2 por 1.000.

6.—Las partidas que por cualquiera otra circunstancia sean de calidad deficiente para la panificación.

Estos trigos depreciables serán adquiridos por el S. N. T. a precios inferiores a los de tasa vigentes.

B.—Trigos inadmisibles

Las partidas que rebasen en el 100 por 100 los límites a partir de los cuales comienza la depreciación, o sea que los márgenes de tolerancia son:

Para el tizón: Los trigos francamente *enrabillados* o los que contengan más de 56 granos enteros por 250 granos. (Un cuarto de trigo limpio). En términos vulgares, los que contengan 10 o más granos de niebla por puñado de trigo.

Para bulbillos ajo: Cuatro bulbillos verdes (o su equivalencia en bulbillos secos) por kilogramo de trigo.

Para anisete y alholva: 40 semillas por kilogramo de trigo.

Para la parpaja: 6 por 100.

Trigo germinado o mojado: 4 por 100.

Trigo escaldado y helado: 6 por 100.

Trigo fermentado: 4 por 1.000.

Los trigos inadmisibles no serán adquiridos en ningún caso por el S. N. T. En el caso de que hubiese en alguna localidad cantidades importantes de trigo que pudiese considerarse como inad-

misible, el Jefe provincial lo comunicará a la Delegación Nacional, indicando cantidad, situación y cuantos datos estime útiles, enviando además las muestras o muestra media de las partidas inadmisibles para su estudio.

Al objeto de no producir molestias a los agricultores, en los almacenes situados en la misma localidad en que reside la oficina comarcal y existan fábricas de harinas, el Jefe de almacén debe notificar al comarcal la presencia de una partida de pequeño productor, inadmisible, al objeto de que dicho Jefe comarcal gestione la entrega directa en fábrica, siempre que el trigo sea panificable y ponga de acuerdo en el precio al industrial y labrador.

Las partidas declaradas inadmisibles podrán ofrecerse de nuevo al Servicio tan pronto como se encuentren seleccionadas.

El artículo 12 de la orden de la Junta Técnica de Agricultura de fecha 27 de Septiembre próximo pasado, dice:

«El margen de error admisible en las declaraciones, será como máximo el 3 por 100 para las presentadas por los almacenistas y podrá alcanzar hasta el 8 por 100 para los cosecheros.»

No podrán por tanto rechazarse las partidas que excedan de la declaración C 1 presentada, siempre que no superen los márgenes de error establecido.

Aún en los casos en que excediera de este porcentaje, se podrá admitir el sobrante de la cantidad declarada, siempre que se trate de un pequeño productor y que a juicio del Jefe de almacén, no hubiera habido premeditada intención de falsear lo legislado.—El Jefe provincial.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Instalaciones eléctricas

CONTINUACION de la relación de propietarios sobre cuyas fincas se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica dentro de la provincia de Soria. correspondiente a la Nota informativa aparecida en el Boletín oficial núm. 290 de fecha 13 de Diciembre de 1937.

Término municipal de Velasco

1.714	No consta.
1.715	Idem.
1.716	Idem.
1.717	Idem.
1.718	Idem.
1.719	Idem.
1.720	Idem.
1.721	Idem.
1.722	Idem.
1.723	Idem.
1.724	Florentina Frías.
1.725	Gregorio García.
1.726	Isidoro Frías.
1.727	Antolin Frías.
1.728	Mónica Frías.
1.729	Justa Frías.
1.730	Máximo Frías.
1.731	Saturnino Cecilia.

- 1.732 Saturnino Cecilia.
 1.733 Justa Frias.
 1.734 Victoriano Garcia.
 1.735 Juan Boillos.
 1.736 Mónica Frias.
 1.737 Petra Simal.
 1.738 Isidoro Fernandez.
 1.739 Cándido Garcia.
 1.740 Pedro Frias.
 1.741 Petra Simal.
 1.742 Máximo Frias.
 1.743 Marciano Miguel.
 1.744 Isidoro Frias.
 1.745 Casimiro Gañan.
 1.746 Justa Frias.
 1.747 Cándido Garcia.
 1.748 Lázaro Frias.
 1.749 Policarpo Garcia.
 1.750 Andrés Boillos.
 1.751 Lorenzo Fernandez.
 1.752 Ruperto Valle.
 1.753 Eugenio Frias.
 1.754 El mismo.
 1.755 Domingo Miguel.
 1.756 Eugenio Frias.
 1.757 Antolin Frias.
 1.758 Pedro Frias.
 1.759 Victoriano Garcia.
 1.760 Juan Soria.
 1.761 Mónico Frias.
 1.762 Juan Frias.
 1.763 Victorino Garcia.

Término municipal de Sardiuste

- 1.764 Máximo Frias.
 1.765 Gregorio Garcia.
 1.766 Juan Soria.
 1.767 Marciano Miguel.
 1.768 Antolin Frias.
 1.769 Vicente Miguel.
 1.770 Antolin Frias.
 1.771 Clemente Bohillos.
 1.772 Pablo Gañan.
 1.773 Antolin Frias.
 1.774 Saturnino Cecilia.
 1.775 Domingo Miguel.
 1.776 Victorino Garcia.
 1.777 Vicente Miguel.
 1.778 Marciano Frias.
 1.779 Policarpo Garcia.
 1.780 Juan Soria.
 1.781 Florentina Frias.
 1.782 Juan Soria.
 1.783 Eugenio Marina.
 1.784 Victorino Garcia.
 1.785 Antolin Frias.
 1.786 El mismo.
 1.787 Saturnino Cecilia.
 1.788 Máximo Frias.
 1.889 Justa Frias.
 1.790 Saturnino Cecilia.
 1.791 Pedro Burgo.
 1.792 Marciano Miguel.
 1.793 El mismo.
 1.794 El mismo.
 1.795 El mismo.
 1.796 El mismo.

- 1.797 Marciano Miguel.
 1.798 Antolin Frias.
 1.799 Florentina Frias.
 1.800 Jose Valle.
 1.801 No consta.
 1.802 Ruperto Valle.
 1.803 Gregoria Garcia.
 1.804 No consta.
 1.805 Idem.
 1.806 Monico Frias.
 1.807 El mismo.
 1.808 El mismo.
 1.809 Pedro Frias.
 1.810 Monico Frias.
 1.811 Domingo Miguel.
 1.812 Marciano Miguel.
 1.813 El mismo,
 1.814 Andres Bohillos.
 1.815 Florentina Frias.
 1.816 Saturnino Cecilia.
 1.817 Juan Soria.
 1.818 Saturnino Cecilia.
 1.819 Ruperto Valle.
 1.820 Pedro Burgo.
 1.821 Maximo Frias.
 1.822 Saturnino Cecilia.
 1.823 Pedro Burgo.
 1.824 Juan Soria.
 1.825 Gervasio de Gregorio.
 1.826 Monico Frias.
 1.829 Eugenio Marina.
 1.830 Saturnino Cecilia.
 1.831 Nicolas Sanz.
 1.832 Maximo Frias.
 1.833 Pedro Frias.
 1.834 Eugenio Frias.
 1.835 El mismo.
 1.836 Policarpo Garcia.
 1.837 Carretera de Valladolid a Soria.
 1.838 Ayuntamiento de Sardiuste.

Término municipal de Torralba del Burgo

- 1.839 Tcmasa Gañán.
 1.840 Ayuntamiento de Torralba.
 1.841 Marcos Palomar.
 1.842 Pablo Palomar.
 1.843 José Frias.
 1.844 Ignacio Romero.
 1.845 Ayuntamiento de Torralba.
 1.846 Pedro Cabrerizo.
 1.847 El mismo.
 1.848 José Ortega.
 1.849 Ayuntamiento de Torralba.
 1.850 Román Palomar.
 1.851 Constantino Frias.
 1.852 No consta.
 1.853 Hipólito Gonzalez.
 1.854 El mismo.
 1.855 Herederos de Gaudioso Frias.
 1.856 Ayuntamiento de Torralba.
 1.857 José Frias.
 1.858 Sinforoso Romero.
 1.859 Teodosio Palomar.

(Se continuará)